



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2023- 00064
DEMANDANTE: NATALIA HINESTROZA BARRIOS
DEMANDADO: BAIRO ALEXANDER BARRERO

Guataquí, Cund., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de **NATALIA HINESTROZA BARRIOS** y en contra de **BAIRO ALEXANDER BARRERO** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de sesenta mil cuatrocientos veinte pesos (\$ 60.420 oo), por concepto del aumento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022, que no fue cancelado.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma estipulada en el numeral 1. liquidado a la tasa máxima legal certificada por la superfinanciera, desde el 24 de noviembre de 2022 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
3. Por la suma de sesenta mil cuatrocientos veinte pesos (\$ 60.420 oo), por concepto del aumento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022, que no fue cancelado.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma estipulada el numeral 3. liquidado a la tasa máxima legal certificada por la superfinanciera, desde el 24 de diciembre de 2022 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
5. Por la suma de trescientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos (\$ 360.420 oo), por concepto de parte de la cuota y el aumento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2023, que no fue cancelada.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma estipulada en el numeral 5. liquidado a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de enero de 2023 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
7. Por la suma de trescientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos (\$ 360.420 oo), por concepto de parte de la cuota y el aumento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023, que no fue cancelado.
8. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 7. liquidado a la tasa máxima legal por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de febrero de 2023 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
9. Por la suma de trescientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos (\$ 360.420 oo), por concepto de parte de la cuota y el aumento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023, que no fue cancelada.

10. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 9. liquidado a la tasa máxima legal certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de marzo de 2023 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

11. Por la suma de trescientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos (\$ 360.420 00), por concepto de parte de la cuota y el aumento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2023, que no fue cancelada.

12. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 9. liquidado a la tasa máxima legal certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de abril de 2023 y hasta que cancele totalmente la obligación.

e.-) Por las cuotas que se causen en lo sucesivo las cuales se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO: Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

QUINTO: Se reconoce personería a la señora NATALIA HINESTROZA BARRIOS quien actúa en representación de su menor hijo.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS